



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias de notificación personal de la demanda aportadas por la parte demandante y obrante en el Ordinal 011 del expediente digital de Divorcio de Matrimonio Civil iniciado por el señor Gabriel Felipe Rivera Díaz, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos establecido en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022, se explica:

- *En el escrito de Notificación Personal dirigido a la demandada señora Jeimmy Paola Acosta Barón, ordinal 011, folio 8, no se le indicó el término que tiene el sujeto pasivo de la acción para contestar la demanda, el que en este caso es de veinte (20) días.*
- *Aunado a lo anterior, en la dirección del Juzgado, se indica el como tal el Palacio de Justicia, cuando el mismo se ubica en la Calle 20 A N° 14 -15 Oficina 603, Ed. Gómez Arbeláez de Armenia.*

En consecuencia, no es posible admitir dicha notificación por cuanto no reúne todos los requisitos contemplados en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022, por lo cual se le requiere a la parte demandante para que repita la notificación de la demandada, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia.

La actuación deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado, que es de veinte días (20), empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es:
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere para que se realice nuevamente la notificación a la demandada señora Jeimmy Paola Acosta Barón, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b85c9924b0dae236de4814b1a8ff79ce02e4147a762de6cfe839fdf9b5a33ed**

Documento generado en 06/02/2023 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>